

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 67

Viernes 26 de Octubre

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1900)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 16.242 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas

hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 12.792 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta la cinco de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual, para conservación de la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución

de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CACERES
—(—)

Contribución sobre Edificios y Solares.

CIRCULAR.

En el estado que se acompaña a la presente circular, figuran los pueblos de esta provincia que tienen aprobados los Registros fiscales de Edificios y Solares hasta el 1.º de Agosto último, determinándose la riqueza imponible resultante de aquéllos y el importe total de las cuotas para el Tesoro, que al tipo de gravamen de 17.50 por 100 establecido por el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Enero de 1894, en relación con el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero último, inserto en los Boletines Oficiales de esta provincia de 17 y 20 del mismo mes, deben realizarse en el próximo año de 1901.

El artículo 5.º del citado Real decreto, establece que los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años antes del 14 de Noviembre, exponiéndose al público por término de ocho días y se entregarán en la Administración en 1.º de Diciembre siguiente para su examen y aprobación; por lo tanto, los padrones aprobados para 1899-900, que fueron prorrogados para el segundo semestre de 1900, continuarán en vigor durante los años de 1901 y 1902, exceptuándose por lo que afecta a esta provincia, los correspondientes a los pueblos de Calzadilla, Ceclavin, Moraleja, Peraleda de la Mata y Salvatierra de Santiago, porque siendo el año de 1901 el primero que han de contribuir con arreglo a la Ley y Reglamento de la contribución sobre Edificios y Solares, formarán el padrón correspondiente ajustado al modelo número 4 de dicho Reglamento, el cual continuará en vigor hasta 1902.

Las modificaciones que a los padrones aprobados para 1899-900 deben hacerse con vista de los certificados expedidos como consecuencia de los expedientes previamente resueltos, se llevarán al apéndice anual al referido padrón, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º, artículo 5.º del referido Real decreto de 4 de Enero y ajustado al mismo modelo.

Para los efectos de la cobranza, se formarán listas cobratorias por duplicado, con la numeración correlativa, en las cuales se figurarán los cargos procedentes del padrón, con las alteraciones que arrojen los apéndices.

Según dispone la Real orden de 9 de Febrero de 1894, aclaratoria de los artículos 7 y 10 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder de 17.50 por 100 el tipo de gravamen.

En la casilla correspondiente de los padrones y listas cobratorias, se incluirá la cantidad fijada para atenciones del presupuesto municipal, en las proporciones reglamentarias para los vecinos y hacendados foraste-

ros, justificado este extremo por medio de certificado de la Corporación municipal.

Asimismo continuará liquidándose en los documentos cobratorios el 10 por 100 adicional que se determinó en el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, con entera separación de los demás conceptos.

No se aprobará ningún padrón ni apéndice que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del citado Reglamento, debiendo aumentarse en las listas cobratorias las casillas necesarias para consignar las cuotas que con arreglo a la Ley de 12 de Mayo de 1888 se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente.

Terminados los padrones y apéndices a los mismos, se pondrán al público por espacio de ocho días y anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL para reclamaciones, éstas serán resueltas en los cinco días siguientes después de terminar el plazo de exposición, y con su copia se remitirán a esta Administración para su examen y censura, con los documentos siguientes:

1.º Certificación de haberse expuesto al público durante el plazo marcado y haberse admitido y resuelto todas las reclamaciones presentadas, con expresión de cada una de ellas, ó de no haberse presentado ninguna, consignándose a la vez que se emplearon los medios acostumbrados para anunciarlo y verificándolo también en el BOLETIN OFICIAL con expresión del número, día y mes del periódico en que se hizo la inserción.

2.º Relación detallada del número de edificios y solares exentos temporal ó perpétuamente de esta contribución.

3.º Relación del número de contribuyentes por categorías, bajo los epígrafes establecidos para la contribución territorial, con las cantidades que representen los totales parciales y el general.

4.º Relación de las fincas del Estado cuya contribución satisface la Hacienda, detallando el número con que aparecen en el Registro fiscal, el nombre del arrendatario, la riqueza imponible que representan y cuota de contribución que a cada uno corresponde; y

5.º Dos listas cobratorias ajustadas en todo al modelo reglamentario.

6.º Aprobados que sean los padrones por esta Administración, se devolverán los originales a las respectivas Alcaldías, acompañándose las hojas de recibos talonarios de cada agrupación, necesarias para la cobranza de la cantidad líquida imponible a las fincas, para que en el plazo que se señala, el cual no puede exceder de diez días, los devuelvan numerados y cosidos por el orden con que figuran en aquellos documentos, sellados con el de la Corporación, de modo que abarque la matriz y cada uno de los recibos y llenen las matrices con el producto integro, líquido imponible, cuota para el Tesoro, recargos adicional y municipal y contribución total que corresponda al año y demás períodos, ajustándose exactamente a lo contenido en el recibo; y

7.º Los padrones deberán tener entrada en esta Administración antes de finalizar el mes de Noviembre próximo, con lo cual se evitarán el disgusto de tener que exigirles las responsabilidades que procedan.

Cáceres 3 de Octubre de 1900.—
El Administrador, Ramón E. Lozada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

AÑO NATURAL DE 1901

Contribución sobre Edificios y Solares.

SEÑALAMIENTO de la contribución que sobre edificios y solares corresponde a los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales hasta el día 31 de Julio último.

PUEBLOS

| PUEBLOS | Riqueza líquida imponible | | TIPC de gravamen al 17.50 por 100 | |
|-----------------------------|---------------------------|------|-----------------------------------|------|
| | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Abadía | 2964 | | 518 | 70 |
| Abertura | 7439 | | 1301 | 83 |
| Acehuche | 15614 | | 2732 | 45 |
| Aceituna | 1873 | | 327 | 78 |
| Ahigal | 9605 | | 1680 | 87 |
| Albalá | 3886 | | 680 | 05 |
| Alcántara | 35650 | | 6238 | 75 |
| Aleollarín | 2657 | | 464 | 98 |
| Alcuéscar | 13942 | | 2439 | 84 |
| Aldeacentenera | 5012 | | 877 | 10 |
| Aldea del Cano | 13092 | | 2291 | 10 |
| Aldea del Obispo | 3910 | | 684 | 24 |
| Aldeanueva de la Vera | 10680 | | 1869 | |
| Aldeanueva del Camino | 14085 | | 2465 | 40 |
| Aldehuela | 902 | | 157 | 85 |
| Alía | 17617 | | 3082 | 98 |
| Almaráz | 2373 | | 415 | 28 |
| Arco | 171 | | 29 | 91 |
| Arroyomolinos de la Vera | 3449 | | 603 | 58 |
| Arroyomolinos de Montánchez | 7464 | | 1306 | 20 |
| Baños | 13943 | | 2440 | 03 |
| Barrado | 1575 | | 275 | 68 |
| Benquerencia | 1572 | | 275 | 10 |
| Berzocana | 7672 | | 1342 | 60 |
| Bohonal de Ibor | 4526 | | 792 | 05 |
| Cabañas | 8137 | | 1423 | 97 |
| Cabezabellosa | 2751 | | 481 | 43 |
| Cabezo | 802 | | 140 | 35 |
| Cabrero | 1600 | | 280 | |
| Cáceres | 570016 | | 99752 | 80 |
| Cachorrilla | 1131 | | 197 | 93 |
| Cadalso | 4353 | | 761 | 77 |
| Calzadilla | 7719 | 75 | 1350 | 98 |
| Caminomorisco | 973 | | 170 | 28 |
| Campillo de Deleitosa | 1836 | | 321 | 30 |
| Campo (lugar) | 2187 | | 382 | 73 |
| Campo (villa) | 4685 | | 819 | 87 |
| Cañamero | 7924 | | 1386 | 70 |
| Cañaveral | 20633 | | 3610 | 78 |
| Carvajo | 487 | | 85 | 22 |
| Carrascalejo | 5879 | | 1028 | 83 |
| Casar de Cáceres | 66620 | | 11658 | 50 |
| Casar de Palomero | 5009 | | 876 | 57 |
| Casas de Don Antonio | 3207 | | 561 | 23 |
| Casas de Don Gómez | 3319 | | 588 | 32 |
| Casas del Castañar | 5408 | | 946 | 40 |
| Casas del Monte | 5343 | | 935 | 03 |
| Casas del Puerto | 1308 | | 228 | 90 |
| Casas de Millán | 4419 | | 773 | 33 |
| Casillas de Coria | 10006 | | 1751 | 05 |
| Castañar de Ibor | 5318 | | 930 | 65 |
| Ceclavin | 68031 | | 11905 | 42 |
| Cedillo | 2909 | | 509 | 07 |
| Cerezo | 1201 | | 210 | 18 |
| Collado | 785 | | 137 | 38 |
| Conquista | 1123 | | 196 | 52 |
| Coria | 51238 | | 8966 | 64 |
| Cuacos | 6107 | | 1068 | 73 |
| Deleitosa | 3917 | | 685 | 47 |
| Esurial | 5558 | | 972 | 65 |
| Fresnedoso | 2555 | | 447 | 13 |
| Galisteo | 9038 | | 1581 | 65 |
| Garciaz | 5345 | | 935 | 87 |
| Garganta la Olla | 9015 | | 1577 | 63 |
| Gargantilla | 3402 | | 595 | 35 |
| Gargüera | 989 | | 173 | 07 |
| Garvín | 2817 | | 492 | 97 |
| Garrovillas | 69652 | | 12189 | 10 |
| Gata | 16696 | | 2921 | 80 |
| Gordo | 6755 | | 1182 | 13 |
| Granadilla | 3404 | | 595 | 70 |
| Granja | 3244 | | 567 | 70 |
| Guadalupe | 20101 | | 3517 | 67 |
| Guijo de Coria | 3356 | | 587 | 80 |
| Guijo de Galisteo | 4417 | | 772 | 98 |

| | | | |
|---------------------------|--------|-------|----|
| Guijo de Santa Barbara | 4035 | 706 | 12 |
| Herguizuela | 2065 | 361 | 38 |
| Hernán-Pérez | 974 | 170 | 45 |
| Hervás | 67670 | 11842 | 24 |
| Herrera de Alcántara | 4324 | 755 | 70 |
| Higuera | 2004 | 350 | 70 |
| Hinojal | 10585 | 1852 | 38 |
| Holgüera | 4036 | 706 | 30 |
| Huélega | 513 | 89 | 77 |
| Ibahernando | 6147 | 1075 | 72 |
| Jaraicejo | 11207 | 1961 | 23 |
| Jaraz | 16293 | 2851 | 28 |
| Jarandilla | 10899 | 1907 | 32 |
| Jarilla | 1506 | 263 | 55 |
| Logrosán | 19201 | 3360 | 18 |
| Losar | 30172 | 5250 | 10 |
| Madrigal | 4539 | 794 | 33 |
| Madrigalejo | 12723 | 2226 | 52 |
| Madroñera | 13752 | 2406 | 60 |
| Majadas | 304 | 541 | 45 |
| Malpartida de Cáceres | 27799 | 4854 | 83 |
| Malpartida de Plasencia | 17601 | 3080 | 17 |
| Marchagaz | 1588 | 277 | 90 |
| Mata de Alcántara | 9090 | 1590 | 75 |
| Membrío | 13320 | 2331 | |
| Mesas de Ibor | 11733 | 303 | 28 |
| Miñadas | 32698 | 5722 | 15 |
| Millanes | 665 | 116 | 38 |
| Miravel | 12225 | 2139 | 37 |
| Mohedas | 12918 | 510 | 65 |
| Monroy | 6023 | 1054 | 03 |
| Montánchez | 39427 | 6899 | 72 |
| Montehermoso | 18836 | 3296 | 30 |
| Moraleja | 8618 | 1507 | 27 |
| Navalmoral de la Mata | 26491 | 4635 | 93 |
| Navalvillar de Ibor | 1629 | 285 | 07 |
| Nañomorales | 578 | 101 | 15 |
| La Oliva | 5496 | 961 | 80 |
| Palomero | 2394 | 418 | 95 |
| Pedroso | 3900 | 682 | 50 |
| Peraleda de la Mata | 19089 | 3340 | 66 |
| Pescueza | 3023 | 529 | 02 |
| Pesga | 1451 | 253 | 93 |
| Piedras-Blancas | 4800 | 840 | |
| Pinofranqueado | 2109 | 369 | 07 |
| Piornal | 4084 | 714 | 70 |
| Plasencia | 162775 | 28485 | 62 |
| Plasenzuela | 2673 | 457 | 78 |
| Portaje | 6301 | 1102 | 67 |
| Portezuelo | 4403 | 770 | 53 |
| Pozuelo | 6655 | 1164 | 62 |
| Puerto de Santa Cruz | 5239 | 25 | 57 |
| Rivera Oveja | 296 | 51 | 80 |
| Riolobos | 11183 | 1957 | 03 |
| Robledillo de Gata | 3403 | 596 | 40 |
| Robledillo de la Vera | 2216 | 337 | 80 |
| Robledillo de Trujillo | 1798 | 314 | 65 |
| Robledollano | 1242 | 217 | 35 |
| Romangordo | 2304 | 03 | 20 |
| Ruanes | 1277 | 223 | 48 |
| Salorino | 23608 | 4131 | 40 |
| Salvatierra de Santiago | 8210 | 1436 | 84 |
| San Martín de Trevejo | 10319 | 1893 | 32 |
| Santa Ana | 1691 | 295 | 94 |
| Santa Cruz de la Sierra | 3232 | 565 | 60 |
| Santa Cruz de Paniagua | 3131 | 547 | 92 |
| Santa Marta | 944 | 165 | 20 |
| Santiago de Carvajal | 15912 | 2784 | 60 |
| Santibáñez el Alto | 5060 | 885 | 50 |
| Santibáñez el Bajo | 5234 | 915 | 95 |
| Saucedilla | 1390 | 243 | 25 |
| Segura | 2528 | 442 | 40 |
| Serradilla | 29746 | 5205 | 55 |
| Serrejón | 3617 | 632 | 98 |
| Sierra de Fuentes | 15755 | 2757 | 12 |
| Talaván | 17644 | 3087 | 70 |
| Talavera la Vieja | 2975 | 520 | 62 |
| Talayuela | 2732 | 478 | 10 |
| Tejeda | 1467 | 256 | 74 |
| Toril | 129 | 22 | 57 |
| Tornavacas | 7132 | 1248 | 10 |
| Torno | 5634 | 985 | 96 |
| Torviscoso | 232 | 40 | 60 |
| Torreçilla de los Angeles | 1766 | 309 | 05 |
| Torreçillas de la Tiesa | 6620 | 1153 | 50 |
| Torre de Santa María | 5983 | 1047 | 90 |
| Torrejón el Rubio | 2827 | 494 | 73 |
| Torremenga | 1207 | 211 | 22 |
| Torremocha | 18580 | 3251 | 50 |
| Torreorgáz | 12386 | 2167 | 55 |
| Torrequemada | 15885 | 2779 | 88 |
| Trujillo | 169408 | 29646 | 40 |
| Valdastillas | 1656 | 289 | 80 |
| Valdecañas | 678 | 118 | 65 |
| Valdehúncar | 2024 | 354 | 20 |
| Valdemorales | 1907 | 333 | 72 |
| Valdeobispo | 3576 | 625 | 80 |

| | | | |
|-------------------------|---------------------|-------------------|----|
| Valencia de Alcántara | 68371 | 11964 | 93 |
| Valverde de la Vera | 6507 | 1138 | 72 |
| Valverde del Fresno | 10743 | 1880 | 03 |
| Viandar | 1898 | 332 | 15 |
| Villa del Rey | 8295 | 1451 | 62 |
| Villamesias | 2574 | 450 | 45 |
| Villanueva de la Sierra | 10689 | 1870 | 58 |
| Villanueva de la Vera | 15879 | 2778 | 82 |
| Villar del Pedroso | 8608 | 1506 | 40 |
| Villar de Plasencia | 4496 | 786 | 80 |
| Villas-Buenas | 2440 | 427 | |
| Zarza de Granadilla | 3710 | 649 | 24 |
| Zarza de Montánchez | 4528 | 792 | 40 |
| Zarza la Mayor | 33347 | 5835 | 73 |
| Zorita | 10331 | 1807 | 93 |
| Estorninos | 824 | 144 | 20 |
| Santiago del Campo | 5462 | 955 | 85 |
| TOTAL GENERAL | 2.572.073 75 | 450.112 94 | |

Cáceres 3 de Octubre de 1900.—El Administrador, Ramón E. Losada.

En la *Gaceta de Madrid* número 296, correspondiente al día 23 de Octubre de 1900, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consultado por varias Corporaciones municipales y provinciales acerca del alcance e interpretación que ha de darse al art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 6 de Julio último, con objeto de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad necesaria para establecer la Escuela nocturna de adultos; teniendo en cuenta que la citada disposición debe comprenderse relacionada con lo prevenido en los artículos 106 y 107 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que el espíritu del legislador del novísimo reglamento ha sido el de cuidar no esté desatendida la instrucción de los adultos en aquellas poblaciones que por hallarse obligadas a sostener Escuelas completas, deben los Maestros que la desempeñan dar la clase nocturna necesaria mediante el percibo de una gratificación asignada al efecto por los respectivos Municipios, sin que por ello pueda obligarse a aquellos otros Ayuntamientos que, contando con 10.000 ó más almas de población, tengan cubiertas dichas atenciones, aun cuando no cuenten con una clase nocturna de adultos para cada Escuela completa que sostienen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aclarar el expresado art. 84, en el sentido de que los Ayuntamientos de los pueblos menores de 10.000 habitantes, obligados á sostener Escuelas completas deben consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de igual número de clases de adultos, en armonía con lo prevenido en el expresado artículo, dejando al arbitrio de las Juntas provinciales de Instrucción pública el número de las clases referidas de adultos que consideren oportuno para las atenciones de las mismas, que han de sostener los demás Municipios de mayor población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1900.—G. ALIX.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

2.º Regimiento de Montaña

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Edicto

Don Salvador Peña y Díaz de Robles, Teniente Coronel del segundo Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de descuido y negligencia en la custodia de armas, municiones y equipo, usando de las facultades que le concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar;

Por el presente edicto, cita, llama y emplaza á Marcos Hernández y Muñoz, soldado que fué de la 7.ª Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII número 62, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en el periódico oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel que ocupa el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, con el fin de notificarle la providencia de indulto recaída en el expediente citado, por la falta grave de que queda hecho mérito.

Dado en Vitoria á los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos.—Salvador Peña.

Contribución Territorial y Pecuaria.

CIRCULAR.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 63, correspondiente al día 19 del presente mes, se publicó la circular dictada por esta Administración, dando instrucciones para la formación de los repartimientos que han de llevar á cabo los Ayuntamientos de la provincia, con arreglo á los cupos que á cada uno ha correspondido por los conceptos arriba expresados; y habiendo omitido involuntariamente insertar á continuación el modelo número 2 á que se han de ajustar dichos documentos; se hace en el día de hoy en el presente BOLETÍN, para conocimiento de los encargados de su confección.

Cáceres 23 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Cifrián.

JUZGADO

PALOMERO.

Don Lope Moreno Iglesias, Juez municipal de Palomero.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en fecha de ayer, en las diligencias de ejecución de sentencia, en juicio verbal, seguido en este Juzgado en rebeldía del demandado Manuel Santibañez Sánchez, y á instancia de Florentina Santibañez Sánchez, para pago de una deuda el primero á la segunda, con más las costas originadas, se sacan por segunda vez á la pública subasta las fincas que se reseñan:

Ptas. Cts.

- Un pedazo de terreno, de cabida una fanega, poblado de encinas, en esta jurisdicción y sitio de los Carrascales de Maristeban, que linda por Saliente, con encinas de Simón Martín; Mediodía y Poniente, con encinas de Saturnino Hernández, y Norte, con dehesa de la Bermejana, propiedad de D. Juan Arrojo; tasado en doscientas cincuenta pesetas 250 00
- Otro pedazo de terreno destinado á pastos y labor, de dos fanegas de cabida, al sitio de la Granja, en esta jurisdicción, que linda por Saliente, con terreno de Francisco Iglesias; Mediodía, con terreno de don Juan Arrojo; Poniente, con olivar de Pedro Hernández, y Norte, con terreno de Saturnino Hernández; tasado en doscientas cincuenta pesetas. 250 00

La subasta tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en el local del Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando á cuenta del rematante, el suplir dicha falta en la forma que previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; así como que mencionados inmuebles no se hallan afectos á ninguna clase de hipoteca, carga, censo ni gravamen, según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido; no admitiéndose postura alguna, que no cubra las dos terceras partes, y que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su valor.

Palomero á diez y siete de Octubre del año mil novecientos.—El Juez municipal, Lope Moreno.—Por su mandado, el Secretario, Crispín Gil.

ALCALDÍAS

CACERES.

Anuncio.

A las once de la mañana del sábado 3 de Noviembre próximo, ten-

drá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de un depósito de hierro, para agua, situado en el Paseo Cánovas, tasado en 2.102 pesetas 30 céntimos y bajo las condiciones facultativas y económicas que se consignan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Cáceres 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan J. de la Riva.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado de las condiciones facultativas y económicas y de subasta para la adquisición de un depósito de hierro situado en el Paseo Cánovas, se compromete á abonar por el mismo, al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, la cantidad de.... (en letra), asegurando el que suscribe, no hallarse comprendido en ninguno de los casos que menciona el artículo 11 de la Instrucción para contrataciones de servicios administrativos de 26 de Abril del corriente año.

MONTEHERMOSO.

Subasta de Consumos.

El undécimo día al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la primera subasta con venta exclusiva, de los derechos sobre las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo anual de 12.448 pesetas 90 céntimos, y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría municipal. Si no hubiere licitadores se celebrarán, transcurridos ocho días de una á otra, en el mismo sitio y hora, la segunda y en su caso la tercera, previa certificación de precios y admitiéndose en la última proposiciones por las dos terceras partes del tipo mencionado. No ofreciendo resultado estas subastas se celebrarán en el mismo local y hora, pasados diez días de unas á otras, la primera y segunda subastas á venta libre, de los derechos sobre todas las especies tarifadas, bajo el tipo anual de 21.846 pesetas 64 céntimos y demás condiciones que estarán de manifiesto en referida Secretaría.

Para tomar parte en la licitación es necesaria la consignación previa del 5 por 100 á que ascienda el tipo de la respectiva subasta, y el adjudicatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del tipo en que le sea aquélla adjudicada.

Montehermoso 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Fuentes.

LOGROSÁN.

Anuncio.

El reparto de la contribución territorial para el año 1901, formado por esta Junta pericial, se halla al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los contribuyentes pueden examinarlo dentro de dicho término y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea, no pueden ser admitidas.

Logrosán 22 de Octubre de 1900.—Emilio Peña Pulido.

Cáceres, 1900.—Tip. de Sucesores de Alvarez

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

Modelo que se cita en la Circular de 5 de Octubre sobre Territorial y Pecuaría para el repartimiento de 1901

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
|-----------------|---|--|--------------------------------|---------------------------|------------------|---|---|---|---|--|-----------------|--|-------------------|----------|----------|----------|----------|
| NÚMERO DE ORDEN | | NÚMERO con que figuran en el anexo de la ley de 1890 | VECINDAD de los contribuyentes | RIQUEZA rústica y colonia | RIQUEZA pecuaria | TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria | CUBO de contribución para el presente año | RECAUDO por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria | RECAUDO por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria | RECAUDOS por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria | TOTAL & reparar | BASES por indemnizaciones á determinar | LÍQUIDO repartido | | | | |
| 10001 | | 10001 | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |

PESETAS

QUOTAS